

DECRETO NUMERO SIETE,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AYUTUXTEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Autonomía del Municipio comprende la Creación de Ordenanzas viabilizadoras de la Actividad Pública Municipal. Autonomía que la misma Constitución de la República, el Código Municipal y la misma Ley General Tributaria Municipal facultan;
- II. Que la importancia que para los habitantes del Municipio de Ayutuxtepeque, significa la necesidad de establecer una estructura urbana definida y el uso propio del suelo para el buen desenvolvimiento de las actividades urbanas; y
- III. Que la actual Administración Municipal no cuenta con un instrumento legal que facilite, regule y viabilice el entorno de las aceras y los cordones cunetas de las calles del Municipio, ya sea en urbanizaciones; lotificaciones y la misma ciudad para viabilizar las actividades y el ordenamiento vial, siendo de imperiosa necesidad la creación de una Ordenanza que establezca y regule esas situaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales, los Artículos 4 numerales 3, 23, 25 y Artículo 30 número cuatro del Código Municipal, DECRETA la

ORDENANZA REGULADORA DE CALLES, ACERAS Y SITIOS PUBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CAPITULO I  
OBJETO Y CONCEPTOS

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar, viabilizar y facilitar el libre tránsito vehicular y peatonal, tanto de las personas comunes como aquellas con habilidades especiales en relación a la infraestructura del Municipio en cuanto a ornato, ordenamiento y buen uso de los bienes nacionales, con los que se cuenta en el Municipio, en cuanto a la construcción, mantenimiento y uso correcto, de aceras, vados, rampas y cordones cunetas se refiere.

Conceptos y Definiciones

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- a) **ACERAS:** La parte elevada sobre el nivel de las Calles o Avenidas que se extienden a ambos lados de las mismas y están destinadas exclusivamente para los peatones. Será de suelo cemento o similar y tendrá un solo nivel uniforme sin existir disparidad entre los inmuebles. Si la altura de los inmuebles adyacentes es irregular la acera se construirá uniformemente con la establecida dentro de los parámetros de esta ordenanza y lo dispuesto por las leyes vigentes pertinentes a las construcciones. Las aceras que al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren a desnivel del normado por la misma o las leyes vigentes, serán emparejadas con el nivel permitido y adecuado, dándole término de tres meses al propietario del inmueble para cumplir con el nivel permitido y las características establecidas.
- b) **ARRIATE:** Espacio estrecho de la acera y dispuesto para separar y proteger la calle del paso peatonal en las aceras, así como medio de ornato del municipio para tener plantas de adorno. Los Arriates siempre serán continuos en las aceras y se verán interrumpidos solo para brindar paso de los peatones hacia la calle en esquinas, paradas de buses, salidas de pasajes y en aquellos casos que amerite suficientemente, por razones de seguridad, su interrupción. La autorización de interrupción de arriates será emitida por el Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano. La construcción de Arriates, su limpieza y mantenimiento corren por cuenta del propietario del inmueble adyacente.
- c) **CALLE:** Es la vía pública que está destinada para el desplazamiento de vehículos, automotores de otra clase; incluyendo en esta denominación toda vía pública que esté comprendida dentro del radio urbano que vaya de Oriente a Poniente (calles) o de norte a Sur (avenidas).
- d) **CUNETAS:** Las orillas de las aceras que señalan el límite entre éstas y las vías y podrá ser piedra ligados con mortero y repellido de mortero (cemento-arena).
- e) **RAMPA:** Es toda reserva de espacio con la finalidad única de permitir y facilitar el acceso y paso desde la calle hacia la acera de los discapacitados, en sillas de ruedas, andaderas, muletas o cuando se trate de personas de avanzada edad. Las Rampas se construirán en las esquinas y serán señalizadas con rayas transversales de pintura amarilla, indicando su declive y ubicación, tanto a los transeúntes como a los automovilistas.
- f) **VADOS:** Son toda reserva de espacio público con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a y desde los inmuebles frente a los que se realice. La construcción de vados no alterará el nivel uniforme de la acera, en la línea marcada por la intersección de la fachada y acera.

Se repondrá el cemento existente en la acera de forma que no exista discontinuidad con el cemento del resto de la acera.

La longitud máxima de cada Vado, medida sobre el bordillo, no podrá ser superior a la anchura que tenga el acceso del respectivo inmueble, aumentando un 25%. El Vado deberá ser construido en la parte correspondiente del arriate de la acera, respetando el nivel y área de la parte peatonal de la misma y continuarse en el acceso vehicular del inmueble.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

#### Entidad Competente

Art. 3.- La dependencia encargada del control y vigilancia del estricto cumplimiento de esta Ordenanza será el Departamento de Desarrollo Urbano junto al Departamento de Catastro de esta Institución.

#### Sujetos Obligados

Art. 4.- La construcción y mantenimiento de aceras será obligación del propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario, o mero tenedor del inmueble.

Art. 5.- La construcción y mantenimiento de los cordones cunetas y las rampas acorde al inciso segundo del Artículo 10 de esta ordenanza será obligación de la Municipalidad.

Art. 6.- El Departamento de Catastro, así como el Departamento de Desarrollo Urbano llevarán un estricto control sobre el estado en que se encuentren las Aceras, Vados, Rampas y cordones cunetas y su mantenimiento por parte de los propietarios y de la Municipalidad respectivamente.

Cualquier empleado o funcionario municipal podrá mediante acta reportar el mal estado de las aceras, arriates, cunetas, rampas y vados que de su conocimiento se tenga y servirá como insumo para proceder conforme a las disposiciones legales de ésta u otras Ordenanzas y Leyes vigentes.

#### Dimensiones

Art. 7.- Las medidas de las aceras serán: la mínima de un metro y la máxima de dos metros de acuerdo a la calificación del lugar y condiciones de infraestructura de la calle, avenida, pasaje o lugar de residencia, calificación que será competencia directa del Departamento de Desarrollo Urbano de esta Alcaldía en cuanto no sea lotificación, urbanización o colonia hecha por constructores, que al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza esté en proceso de construcción o de entrega a la Alcaldía Municipal.

#### OPAMSS

Art. 8.- Las medidas del cordón cuneta, son las que usualmente se establecen para las calles, avenidas, pasajes o lugar de residencia; las medidas de las áreas serán las que determine la OPAMSS, en cuanto sea lotificación, construcción, urbanización o colonia que tenga que ser autorizada por dicha Oficina.

#### Adecuación

Art. 9.- Es de estricta obligación que los constructores urbanistas, lotificadores, en cada una de las esquinas de cada pasaje, calle o avenida de las respectivas lotificaciones, construcciones, colonias, residenciales o urbanizaciones elaboren rampas para discapacitados a efecto de contar con acceso para silla de ruedas u otros instrumentos similares para la viabilización de la circulación peatonal. Su no acatamiento será sancionado con multa del cinco por ciento del total del presupuesto de la obra o proyecto y además con la no recepción de la obra en el Departamento de Desarrollo Urbano; las medidas de tales aceras, cordones, cunetas, vados y rampas, para las urbanizaciones, lotificaciones o colonias en proceso de construcción, entrega o futuras, serán las que establece la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y su respectivo Reglamento.

#### Rampas

Art. 10.- Los propietarios, usufructuarios, arrendatarios o meros tenedores de inmuebles deberán dejar, so pena de multa, rampa para discapacitados cuando el inmueble se encuentre en bocacalle o esquina de las calles, avenidas o pasajes, y que no esté sujeta a calificación de OPAMSS, si al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no se tuviere tal rampa, se otorgará un período de noventa días, por parte de la Municipalidad, para construirla a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Cuando no existan inmuebles privados en las cercanías de las esquinas de las aceras será la Alcaldía la encargada de su construcción y mantenimiento.

## CAPITULO III

## SECCION PRIMERA

## DE LOS USUARIOS DE LAS ACERAS

## Mantenimiento

Art. 11.- Los usuarios de las aceras deberán guardar el cuidado respectivo, mantenimiento orden en el mismo, y no dejando basura ni utilizando de parqueo o establecimiento comercial las mismas, así mismo no deberán dejar objetos que obstaculicen la viabilización y libre circulación de peatones o discapacitados en las mismas.

## Utilización y uso de los bienes públicos municipales

Art. 12.- La utilización de aceras es únicamente para tránsito peatonal, y en tal sentido se prohíbe circular con vehículos automotores sobre las mismas.

La utilización de las calles es para el tránsito de vehículos por tal sentido se prohíbe expresamente la instalación de ventas o cualquier obstáculo que impida la libre circulación por las mismas.

La utilización de los parques, plazas, zonas verdes u otros sitios de esparcimiento son para uso recreativo de los habitantes y visitantes del Municipio; por lo tanto, se prohíbe la instalación de ventas ambulantes, chalets o champas para ejercer cualquier actividad económica sin el respectivo contrato de arrendamiento o permiso de la Administración Municipal.

## SECCION SEGUNDA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS,  
USUFRUCTUARIOS O MEROS TENEDORES DE INMUEBLES

Art. 13.- Todo propietario, arrendatario, usufructuario o mero tenedor de inmuebles, está especialmente obligado a:

1. Mantener en buen estado de uso y conservación de acera, vado y rampa de su vivienda o inmueble.
2. Velar que sobre la misma no se estacionen vehículos automotores propios o ajenos o establecimientos comerciales o puestos de venta.
3. Velar que sobre las aceras no exista concentración de personas sospechosas, lo cual deberá comunicarlo inmediatamente a la Alcaldía Municipal de esta ciudad para tomar las medidas pertinentes.
4. Velar por la correcta utilización de las aceras y cordones cunetas. En los casos justificables previa aprobación por medio de resolución del Departamento de Desarrollo Urbano se permitirá a las personas afectadas la instalación de tubos en las aceras para impedir que los automóviles se estacionen en las aceras y el posterior daño a las mismas, con las siguientes condiciones:
  - a) Que se haya dado parte a la Alcaldía del persistente problema de estacionamiento indebido de vehículos ajenos frente a la propiedad y/o por sobre la acera.
  - b) Los tubos a instalar deberán ser de metal y rellenos con cemento para evitar el estancamiento de aguas.
  - c) La altura máxima de los tubos será de 1 metro por sobre el nivel de la acera y de 10 cm. de diámetro.
  - d) Se construirán o se instalarán los tubos en el espacio destinado para el arriale exterior.
  - e) Se permitirá la instalación de 4 tubos según las necesidades del propietario del inmueble. El exceso de tubos se cargarán con 10 centavos de dólar mensual por tubo, lo cual deberá de notificarse al Departamento de Cuentas Corrientes para efectuar su cobro.
  - f) En ningún caso se podrán instalar estos tubos en la parte peatonal de la acera, ni entorpecerán el libre tránsito de los peatones o discapacitados.
5. Los demás que se establezcan en otras ordenanzas afines o especiales acerca de este rubro, o que en su defecto, dicte el Departamento de Desarrollo Urbano, previa autorización del Concejo Municipal.

## SECCION TERCERA

## DE LA NOMENCLATURA

Art. 14.- Las vías públicas se distinguirán e identificarán con un nombre distinto para cada una de ellas.

Art. 15.- La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y podrá efectuarse mediante lápida, placa u otro medio que se fijará en cada esquina.

Art. 16.- La denominación de las vías públicas procederá de oficio o a instancia de parte, en ambos casos se tramitará por medio del Concejo Municipal, el cual observará lo regulado en la Ley de la materia correspondiente, a tales denominaciones.

Art. 17.- Los propietarios de los inmuebles están obligados a consentir las Servidumbres Administrativas correspondientes para soportar la instalación de la rotulación de las vías públicas. Esta servidumbre será gratuita y podrá establecerse de oficio mediante notificación al propietario afectado, y sin más indemnización que los desperfectos que ocasionen en la instalación de la referida rotulación.

Art. 18.- La oposición u obstrucción de la colocación, alteración o sustitución de los elementos de señalización a que se refiere el artículo anterior será sancionado con una multa.

#### SECCION CUARTA

#### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

##### Prohibiciones

Art. 19.- Queda terminantemente prohibido a los usuarios, habitantes o no de este Municipio, personas jurídicas o instituciones estatales o autónomas:

1. Utilizar las aceras como establecimientos comerciales o puestos de ventas.
2. Colocación de rótulos, mercaderías o cualquier objeto en las aceras, vías públicas y calles de la ciudad. Los propietarios de tiendas, agencias, almacenes, comedores y similares no podrá ubicar mercaderías, mesas y/o bancas, asientos o similares para atender a los consumidores obstruyendo el libre tránsito de vehículos y personas.
3. La comercialización y consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de sustancias, productos ilícitos o dañinos para la salud, además se prohíbe la permanencia de personas en estado de ebriedad, en los lugares mencionados.
4. Utilizar las aceras para parqueo o tránsito de vehículos automotores.
5. Utilizar las aceras para concentraciones personales consuetudinarias, en cualquier forma y pintar imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
6. Realizar construcciones o reparaciones de cualquier clase así como la utilización de las aceras para bodega de materiales de construcción u otros materiales que puedan obstaculizar la viabilización peatonal sin el permiso establecido en la presente Ordenanza.
7. Dañar de alguna manera las aceras, vados, rampas o cordones cunetas.
8. Queda prohibido el uso de alto parlantes, bocinas o amplificadores de sonido que coloquen en las calles, aceras, y en cualquier lugar público o privado sin permiso municipal o que alteren el orden de la vía pública.
9. En el caso de camiones de transporte de mercadería se les permite descargar o cargar los productos frente al establecimiento donde entregan o reciben mercaderías por un tiempo máximo de 60 minutos.
10. Instalar bandas, cadenas o muros u otros similares que obstaculicen el libre tránsito del peatón por las aceras, o en similar con los parqueos de uso comunitario y/o abiertos a la vía pública.
11. Depositar desechos sólidos, residuos de podas, ripio, tierra, aceites, metales chatarra u otros desperdicios de cualquier naturaleza provenientes de cualquier actividad, salvo en lugares y en periodos autorizados mediante el correspondiente permiso.
12. Ubicar en la calle, acera o parqueos comunitarios, públicos o privados, obstáculos de cualquier tipo con el propósito de guardar un espacio físico para estacionamiento.
13. Que los animales domésticos, vacunos, porcinos, caballares, aviales o de cualquier naturaleza hagan sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin que el dueño de manera oportuna limpie propiamente los residuos mencionados.
14. Instalar rótulos o publicidad de cualquier tipo, salientes a muy baja altura, sombras o champas para desarrollar alguna actividad económica.
15. Construir túmulos de cualquier material que obstaculicen el libre paso de los transeúntes en la acera o el flujo vehicular en la calle.
16. Construir vados o rampas irrespetando el nivel uniforme de la acera.
17. La circulación de animales como ganado bovino, porcino o caballo.
18. Para las Celebraciones de Semana Santa se prohíbe expresamente dejar residuos de materiales para la elaboración de alfombras religiosas en la vía pública, así como la utilización de materiales como aceite quemado, pintura o similares en las calles y aceras. Los agentes del CAM serán los responsables de velar por la no utilización de estos materiales.  
El Departamento de Desarrollo Urbano otorgará permiso para la elaboración de estas actividades; regulando los materiales a utilizar, disponiendo condiciones y términos para la limpieza y aseo del lugar luego de celebrado el acto, so pena de proceder a imponer multas y realizar el aseo correspondiente a cuenta y costo del contraventor.
19. Se prohíbe a las empresas de publicidad, distribución de energía, telefonía, servicios de televisión por cable y población en general instalar postes, cabinas telefónicas, publicidad tipo MUPI en espacios públicos reducidos, forzando al peatón a bajar a la calle.

20. Los parques y plazas, sin importar su naturaleza, son espacios públicos por lo que ninguna comunidad, directiva vecinal, empresas, entidades estatales o personas particulares, puede cercarlos impidiendo el libre acceso y tránsito a ellos.

#### SECCION QUINTA

#### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

##### Cuantía de Multas

Art. 20.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, será sancionada de la siguiente manera:

- a) Primera vez: Multa de U.S. \$ 11.42.
- b) Segunda vez: Multa de U.S. \$ 34.28.
- c) Tercera vez: Multa de U.S. \$ 114.28.

Se aumentará en una tercera parte la imposición de la multa según el daño causado a terceros y las características propias del infractor.

Después de la tercera infracción si el contraventor no subsana o hace caso omiso de lo dictaminado por la Administración Municipal se procederá al cierre del establecimiento, demolición o remoción del objeto de la infracción a cuenta y costo del infractor.

La omisión de las obligaciones contempladas en la presente ordenanza así como la omisión del pago de la multa conllevará en los casos de las primeras a que la Alcaldía subsane la situación irregular a costas del obligado y a la persecución ejecutiva judicial del cobro tanto de las costas de las obligaciones de hacer como de las multas.

##### Flagrancia

Art. 21.- La persona que sea encontrada infraganti incumpliendo la presente Ordenanza, bastará con proceder de manera sumaria para el levantamiento de la respectiva acta y su notificación al contraventor iniciando el procedimiento sancionatorio.

##### Autoridad Competente

Art. 22.- Para el procedimiento sancionatorio será el alcalde o funcionario o empleado delegado para tal efecto, la autoridad competente para llevar en primera instancia este procedimiento y en segunda instancia, en recurso de apelación o alzada será el Concejo Municipal.

##### Procedimiento Sancionatorio

Art. 23.- La imposición de multas, estará sometida al siguiente procedimiento:

- 1º) El Alcalde notificará y transcribirá al Infractor, las observaciones o cargos que fuere en su contra.
- 2º) En el término de ocho días calendario, que por razones fundadas, puede prorrogarse por un período igual, el posible contraventor o responsable deberá formular y fundamentar sus descargos, cumplir con los requerimientos que se lo hicieren y ofrecer las pruebas pertinentes;
- 3º) Recibida la contestación dentro del término señalado, si el posible contraventor o responsable hubiere ofrecido pruebas, se abrirá a prueba por el término de ocho días. El Alcalde o funcionario o empleado delegado para tal efecto, podrá de oficio o a petición de parte, ordenar la práctica de otras diligencias dentro del plazo que estime apropiado;
- 4º) Si el posible contraventor o responsable no formula y fundamenta sus descargos, o no cumple con los requerimientos que se le hicieren, o no presenta ni ofrece pruebas, dentro del término a que se refiere el ordinal 2º de este artículo, caducará su derecho a presentarla posteriormente;
- 5º) Si el posible contraventor o responsable manifestare en dicho término, su conformidad con las observaciones y cargos, el Alcalde o funcionario o empleado delegado para tal efecto, dejará constancia de ello en un acta de la cual firmará de aceptado el contraventor.
- 6º) Al vencer los plazos para la recepción de pruebas, el Alcalde o funcionario o empleado delegado para tal efecto, deberá, en un plazo de ocho días hábiles, hacer resolución para dictaminar lo procedente, conforme a las pruebas aportadas o a los alegatos del posible contraventor.
- 7º) La resolución que determine la sanción, deberá llenar los siguientes requisitos:
  - 1) Lugar y fecha;
  - 2) Individualización del organismo o funcionario que resuelve y del contraventor o responsable;
  - 3) Determinación de la contravención de que se trate y cuantía según corresponda de acuerdo al Art. 20 de esta Ordenanza;
  - 4) Calificación de las pruebas y descargos;
  - 5) Razones y disposiciones legales que fundamentan la imposición de multa;
  - 6) Orden de emisión del mandamiento de ingreso que corresponda;
  - 7) Orden de la notificación de la Sanción impuesta;
  - 8) Firma del o los funcionarios competentes.

**Recurso de Apelación**

Art. 24.- De la resolución del Alcalde o funcionario o empleado delegado para tal efecto, admitirá apelación en ambos efectos ante Concejo Municipal que deberá interponerse en un plazo perentorio de tres días calendario contados desde el día siguiente de notificada la respectiva resolución, so pena de declarar inadmisibles la alzada por extemporaneidad.

**CAPITULO IV****PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE ESPACIOS PUBLICOS****Competencia**

Art. 25.- El Concejo Municipal será la entidad competente para adjudicar el uso permanente o temporal del espacio público municipal.

El Concejo Municipal podrá delegar a funcionario o empleado público competente, la concesión o adjudicación del uso del espacio público para actividades transitorias o temporales, mediante permiso de uso de calles, aceras, parques, zonas verdes u otros sitios públicos, como fiestas patronales, fiestas navideñas, discotecas, espectáculos públicos, venta de pólvora, desfiles o cualquier otro que requiera utilizar espacio público.

Art. 26.- El uso del espacio público o de los bienes municipales sólo podrá adjudicarse a persona determinada para ello, no pudiendo cederse a ningún título dicha adjudicación.

El espacio público municipal no podrá ser adquirido por prescripción.

**Procedimiento**

Art. 27.- El procedimiento para la adjudicación del espacio público es el siguiente:

1. El interesado deberá presentar junto con las copias de DUI y NIT, solicitud de adjudicación de espacio público al Departamento de Desarrollo Urbano, señalando la dirección, área que desea utilizar y destino del espacio que desea utilizar.
2. El Departamento de Desarrollo Urbano efectuará inspección y elaborará dictamen técnico de factibilidad que será notificado al interesado.
3. De ser favorable el dictamen, el interesado, en término de tres meses calendario contados desde el día siguiente al de la notificación del dictamen técnico de factibilidad, pedirá al Concejo Municipal la adjudicación mediante carta explicativa, anexando copia de DUI, NIT y dictamen técnico de factibilidad. Pasado el término señalado no se admitirá la petición por extemporaneidad, salvaguardando el derecho del interesado de volver a solicitar la adjudicación ateniéndose al procedimiento establecido en el numeral primero del presente artículo.
4. El Concejo Municipal mediante acuerdo municipal aprobará o no la adjudicación del interesado.

De ser favorable se facultará al funcionario o empleado de la Municipalidad competente, para realizar el contrato de arrendamiento del espacio adjudicado según las especificaciones técnicas del dictamen de factibilidad.

El adjudicatario deberá respetar los linderos establecidos en el acuerdo municipal de adjudicación del espacio público.

5. El interesado efectuará el respectivo pago según leyes y ordenanzas competentes y procederá a realizar el contrato.
6. Una vez firmado el contrato, el interesado dará aviso del inicio y finalización de la actividad a realizarse y según lo estipulado en el contrato.
7. De ser necesaria la construcción de alguna estructura, el interesado solicitará ante el Departamento de Desarrollo Urbano permiso de construcción anexando copia de DUI, NIT y Contrato de Arrendamiento. Posteriormente dará aviso del inicio y finalización de la construcción, para la pertinente recepción de obras y permiso de habitar.

**Obligaciones Tributarias**

Art. 28.- El adjudicatario está en obligación de inscribirse en el registro tributario municipal, anexando toda la documentación requerida por el Departamento de Catastro y posteriormente pagar los respectivos tributos conforme a los servicios municipales recibidos y por la actividad económica realizada en el espacio adjudicado.

La omisión a este deber o la moratoria del pago de los tributos municipales es causal inmediata para desadjudicar el espacio público. Cualquier empleado o funcionario público municipal que tenga conocimiento de esta situación deberá notificarlo a la administración municipal mediante el levantamiento de acta de declaración.

## CAPITULO FINAL

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y GENERALES

## Uso Eventual y Transitorio

Art. 29.- No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se trate de fiestas patronales, tradicionales, ferias, eventos sociales, religiosos, políticos y culturales, el Concejo Municipal podrá autorizar el uso eventual y transitorio de calles u otros espacios públicos municipales y podrá otorgar licencias que permitan la instalación de: ventas, chalets, juegos mecánicos, cercamiento de calles, circulación de parques, o cualquier otro elemento que obstaculice el uso normal de calles, parques y lugares turísticos.

## Plazo de acatamiento

Art. 30.- Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o meros tenedores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza que no cuenten con acera en buen estado o que no cuenten con acera, vado o rampa en su inmueble, según el caso, tendrán un plazo de noventa días para hacer su acera, vado o rampa o repararlas, quienes no lo hagan en el plazo establecido serán multados con U.S. \$ 34.28 y la municipalidad construirá las aceras y/o rampas o las reparaciones debidas a costa del propietario, arrendatario, usufructuario o mero tenedor en su caso.

Art. 31.- Los constructores urbanistas y lotificadores, que no cumplan con la presente Ordenanza serán sancionados con multa de U.S. \$ 342.85 y no recepción final de obra por parte del Departamento de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad hasta que no cancelen la misma y hagan las reparaciones o aceras indicadas.

Art. 32.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponen Ordenanzas o Leyes que versen sobre el mismo tópico, así como en forma subsidiaria a lo que disponga el Concejo Municipal.

Art. 33.- Mientras no se haya creado el Departamento de Desarrollo Urbano será el Departamento de Catastro el competente para conocer y aplicar el presente cuerpo normativo.

## Derogatoria

Art. 34.- Se derogan todas aquellas disposiciones, normas o legislaciones anteriores que contravengan la presente Ordenanza, ya que por ser especial, priva sobre aquellas.

## Vigencia

Art. 35.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a los diecisiete días del mes de Diciembre de Dos Mil Ocho.

Lic. José Humberto Carrillo Cuéllar,  
Alcalde Municipal.

Sergio Manuel Peñate Fajardo,  
Primer Regidor Propietario.

Dra. Teresa Esperanza Henríquez,  
Tercera Regidora Propietaria.

Prof. Javier Orlando Rivas González,  
Quinto Regidor Propietario.

Dr. José Pedro Ticas Arévalo,  
Séptimo Regidor Propietario.

Lic. Oscar Alfredo Artero Salinas,  
Síndico Municipal.

Luis Angel Alvarado Santos,  
Segundo Regidor Propietario.

Lic. Ana Margoth Hándal de Arias,  
Cuarta Regidora Propietaria.

Licda. María Isabel de Medina,  
Sexta Regidora Propietaria.

Ara Dáysi Batahona de Santos,  
Octava Regidora Propietaria.

Lic. Saúl Napoleón Argueta,  
Secretario Municipal.

DECRETO NUMERO OCHO.

El Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el Art. 204, Ords. 1° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 30 Nos. 21, 32, y 35 del Código Municipal y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen la competencia de los municipios, facultándolos para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones por los servicios que prestan al municipio;
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 4 numeral 19 del Código Municipal, es competencia de los Municipios la prestación de servicios de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de los desechos sólidos; que la eliminación de los mismos, se ha convertido en un desafío en el Municipio de Ayutuxtepeque, debido a su incremento y a las dificultades que acarrea la recolección en forma eficiente, de modo que el fomento de la recuperación, reutilización y reciclaje de materiales puede reducir el problema de los desechos sólidos, estimular el empleo y permitir un ahorro de materias primas;
- III. Que la anterior Ordenanza de Tasas por Servicios de disposición final en revisión efectuada por el presente Concejo, no cumplía con los requerimientos necesarios para hacer una determinación tributaria efectiva
- IV. Que con el objeto de tener una ciudad limpia, sana, agradable con altos niveles de salubridad y ornato, se requiere conservar un medio ambiente que permita una adecuada calidad de vida a la presente y futuras generaciones, dirigidas a obtener un mayor nivel de salud pública, bienestar social y satisfacer el derecho a un ambiente sano y ecológicamente sustentable, lo que corre bajo la responsabilidad del Estado con la colaboración de los gobiernos locales y el apoyo de los ciudadanos; para lo cual se requiere la regulación y control de las tasas que han de imponerse por disposición final de los desechos sólidos producidos en este Municipio.
- V. Que para cumplir con los objetivos anteriores, es necesario establecer con equidad y justicia el precio de las tasas que por disposición final de desechos sólidos, han de pagar los contribuyentes.

POR TANTO: En uso de las facultades Constitucionales y Legales y demás disposiciones aplicables, este Concejo Municipal,

DECRETA la:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS  
SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE.**

**CAPITULO I  
DE LOS CONTRIBUYENTES**

Hecho Imponible.

Art. 1.- Constituye hecho imponible la recolección y disposición final de desechos sólidos sean habitacional, comercial, industrial, de prestación de servicios y de instituciones públicas o privadas.

Cuando la producción de desechos sólidos, en aquellos establecimientos señalados en el inciso primero, sean inmanejables por la Municipalidad, los propietarios podrán hacer uso de sus propios medios de transporte para su recolección y debida disposición final hacia los espacios determinados por la municipalidad.

Del tipo de contribuyente.

Art. 2.- Son contribuyentes todas las personas naturales o jurídicas que a cualquier título hagan uso de inmuebles en forma permanente, eventual o temporal, en donde se proporcione el servicio de disposición final.

Responsabilidades solidarias.

Art. 3.- Responderán en calidad de contribuyente solidario, los propietarios de inmuebles que los hayan entregado a otra persona a cualquier título; y que tal poseedor se encuentre insolvente en el pago del tributo.

**Pago de cuota tributaria.**

Art. 4.- La cuota a cancelar se establecerá por cantidad en libras de desechos producidos según calificación del contribuyente elaborada por el Departamento de Catastro en base a informe técnico de la Gerencia de Medio Ambiente de esta Municipalidad, que tomará en cuenta los parámetros de frecuencia de servicio, zonas, rutas de recolección y pesaje en la disposición final de desechos, según el hecho imponible del Art. 1.

Los pagos de las cuotas se facturarán al vencimiento de cada mes y sus cobros se podrán hacer por medio de la factura de energía eléctrica o por cobro directo por parte de la Municipalidad.

**CAPÍTULO II****DE LAS CLASES DE USO DE LOS INMUEBLES Y SUS TARIFAS****De la clase de tarifas.**

Art. 5.- Para los efectos de la presente ordenanza, se establecerán Siete clases de tarifas, según el uso que se le dé al inmueble:

- a) Habitacionales
- b) Institucionales,
- c) Comerciales,
- d) Industriales,
- e) Servicios,
- f) Solár sin Edificar.
- g) Bodegas no Comerciales.
- h) Inmueble de usos varios, como parques no remunerados, o lotes sin edificación más que muros perimetrales.

**Del Uso Habitacional**

Art. 6.- Se considerarán Inmuebles de Uso Habitacional aquellos que se utilicen exclusivamente para vivienda.

Las tarifas domiciliars dan derecho a recolectar hasta 180 libras de desechos sólidos mensualmente. De sobrepasar esta medida, se aplicará una tarifa especial del U.S. \$0.02 por cada libra en exceso.

Las tarifas por la recolección de desechos sólidos en inmuebles de uso habitacional serán las siguientes:

1. **Tarifa Habitacional A.:** Comprenderán todos aquellos inmuebles urbanos cuyos frentes se encuentren en las Calles Principales de Ayutuxtépeque y sus principales colonias, en donde el servicio de recolección se presta de manera directa a cada vivienda por el camión recolector o de contenedores, pasando tres veces por semana, pagarán al mes la cantidad de..... \$ 3.00.-
2. **Tarifa Habitacional B.:** Comprenderán todos aquellos inmuebles urbanos cuyos frentes se encuentren en pasajes internos, donde la recolección de desechos sólidos se realice previamente por los moradores de la vivienda o por personal pagado por los usuarios, para ser trasladados a lugares en donde el servicio de recolección pasa tres veces por semana, pagarán al mes la cantidad de ..... \$ 2.50.-
3. **Tarifa Habitacional C.:** Comprenderán todos aquellos inmuebles semi-urbanos cuyos frentes se encuentren ya sea en calles principales o en pasajes internos, donde la recolección de desechos sólidos se realice previamente por los moradores de la vivienda o por personal pagado por los usuarios, para ser trasladados a lugares en donde el servicio de recolección pasa tres veces por semana, pagarán al más la cantidad de ..... \$ 2.00.-  
Se exceptúan los inmuebles semi-urbanos en donde el servicio de recolección se presta de manera directa a cada vivienda por el camión recolector o por medio de contenedores; la tarifa a aplicar será la B, pagando al mes ..... \$ 2.50.-
4. **Tarifa Habitacional D.:** existirán dos clases de Tarifa Habitacional D
  - a) **Tarifa Habitacional D-1.:** Comprenderán todos aquellos inmuebles rurales donde se efectúe Recolección de desechos inorgánicos una vez por semana; pagarán al mes la cantidad de..... \$ 1.60.-
  - b) **Tarifa Habitacional D-2.:** Y cuando se trate de Recolección de desechos inorgánicos en inmuebles rurales una vez por mes, pagarán al mes la cantidad de..... \$ 0.40.-

**Del Uso Institucional**

Art. 7.- Se considerarán Inmuebles de Uso Institucional aquellos que son ocupados por personas naturales o jurídicas para el funcionamiento de entidades gubernamentales, descentralizadas, autónomas, privadas, financieras o de cualquier otra naturaleza.

Recolección directa de desechos o de depósitos autorizados, tres veces por semana o a solicitud de las Instituciones:

- a) Instituciones que producen hasta 2200 Lbs. al mes pagarán al mes la suma de ..... \$ 35.00.-
- b) Instituciones Educativas públicas o privadas, que producen hasta 800 Lbs. al mes pagarán al mes la cantidad de ..... \$ 16.00.-
- c) Instituciones de salud pública o privada, hasta 400 Lbs. pagarán al mes la suma de ..... \$ 8.00.-

De sobrepasar esta medida, se aplicará una tarifa especial del U.S. \$0.02 por cada libra en exceso.

Los Centros Educativos y demás Instituciones podrán separar los desechos sólidos principales: plástico, lata y papel para reducir el peso de sus desechos y canalizarlos para reciclaje. La Alcaldía Municipal procederá de nuevo a realizar un proceso de pesaje, a solicitud, que con base a los resultados, significará rebaja en la tarifa de recolección, calculando en relación con el último análisis de costo realizado.

**Del Uso Comercial**

Art. 8.- Se considerarán inmuebles de Uso Comercial aquellos destinados a la compra y venta de Artículos de cualquier naturaleza, restaurantes, cafeterías, taquerías, pupuserías, comedores, chalets, almacenes, salas de venta, supermercados, gasolineras, bares, clubes o centros nocturnos, barras show, farmacias, ferreterías y ventas de materiales de construcción, aserraderos y ventas de madera, ebanisterías u otros similares, venta de repuestos de cualquier tipo, expendios de agua ardiente, tiendas.

La tarifa por la recolección de desechos sólidos en inmuebles de uso comercial se determinará de acuerdo a la cantidad de desechos sólidos producidos pagando al mes U.S. \$0.02 por cada libra recolectada.

**Del Uso Industrial**

Art. 9.- Se considerarán inmuebles de Uso Industrial aquellos que se utilicen para la transformación de materias primas mediante métodos artesanales, utilización de maquinaria o métodos automatizados de cualquier tipo para la conformación de productos acabados para su posterior embalaje y comercialización.

La tarifa por la recolección de desechos sólidos en inmuebles de uso industrial se determinará de acuerdo a la cantidad de desechos sólidos ordinarios producidos pagando al mes U.S. \$0.02 por cada libra recolectada.

**Del Uso por Servicios**

Art. 10.- Se considerarán Inmuebles de Uso por Servicios cuando se utilicen como oficina o centro para prestar servicios, técnicos, profesionales o de cualquier otro tipo de asesoría o consultoría de cualquier naturaleza de servicios que en la realidad y conforme a la inclusión de nuevas tecnologías se presten.

1. **Tarifa por Servicios A:** Locales, establecimientos o inmuebles de cualquier naturaleza, donde se presten servicios de Telecomunicaciones, mecánica en general, oficinas de publicidad y diseño, de educación privada, reparación de llantas, hoteles, moteles, hospedaje, hostales, casas de huéspedes, Billares, loterías de cartón, salones o casas de baile, discotecas, salas de té y recepciones, laboratorios clínicos, funerarias, oficinas de servicios de transporte público, privado o de alquiler, servicios de consulta legal, contable, de construcción o arquitectura, médica, odontológica, psicológica, reparación de equipos electrónicos y electrodomésticos, cibercafé, gimnasios, centros de reciclaje y acopio, talleres de bicicleta, lavado de automóviles, molinos de nixtamal, aparatos mecánicos de diversión, pagarán al mes U.S. \$0.02 por cada libra.
2. **Tarifa por Servicios B:** Locales, establecimientos o inmuebles de cualquier naturaleza, donde se comercialice o se presten servicios eventuales, menor o igual a una semana de manera ambulante, circulatoria o en fiestas locales una cuota fija de \$ 1.50 por semana o fracción.

**Servicios Especiales**

Art. 11.- Todos aquellos establecimientos o inmuebles de cualquier naturaleza, que generen desechos especiales, tales como ripio, tierra, aceites y otro tipo de desechos de la construcción, su recolecta y disposición final correrá por cuenta de la empresa o propietario que la produzca, la coordinación de la Unidad de Medioambiente definirá y establecerá los sitios de captación y las condiciones de vertido.

Se establece sanción de multa equivalente a U.S. \$ 57.41 por dejar desechos especiales en las calles, aceras, zonas verdes, zonas de protección y retiro, quebradas y otros sitios públicos.

De contar con un permiso de construcción, se establece un plazo máximo de 10 días para poder deshacerse del ripio u otra clase de desechos generados en la construcción, so pena de incurrir en multa establecida en el inciso anterior.

**Reubicación dentro del Municipio**

Art. 12.- Todos los contribuyentes que ejerzan actividades económicas de comercio, industria, servicios, deberán cancelar una cuota de reubicación, cuando se trasladen de un sitio a otro del Municipio de Ayutuxtepeque, por la cantidad de..... \$ 8.00.-

Los contribuyentes que cancelan las demás tarifas habitacionales incluyen este servicio sin costo adicional a cambio de disponer adecuadamente sus desechos para ser transportados, de lo contrario incurrirán en la multa establecida por la Ordenanza de prestación del servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolectación y Disposición Final de los Desechos Sólidos de este Municipio.

La recolección de llantas de vehículos pesados y livianos se pactará entre los propietarios de los establecimientos que las producen y las empresas que las procesen de manera no contaminante. La Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, a través de la Unidad Ambiental y el Departamento de Catastro mediará en este proceso.

**Calificación de Naturaleza de Inmuebles**

Art. 13.- El Departamento de Catastro será la entidad encargada de efectuar la calificación de la naturaleza de los inmuebles del Municipio de Ayutuxtepeque.

Para efectos de esta ordenanza la calificación de los inmuebles comprenderá lo siguiente:

- a. **Inmuebles de Naturaleza Urbana:** serán aquellos que tengan los servicios de electricidad, agua potable, aguas servidas, aguas negras, pavimentación, acceso de rutas de transporte público urbano, entre otros que se vayan incorporando conforme al desarrollo local del municipio.
- b. **Inmuebles de Naturaleza Semi-Urbana:** serán aquellos que tengan por lo menos tres de los siguientes servicios: electricidad, agua potable, aguas servidas, aguas negras, pavimentación, acceso de rutas de transporte público urbano, entre otros que se vayan incorporando conforme al desarrollo local del municipio.
- c. **Inmuebles de Naturaleza Rural:** serán aquellos que tengan por lo menos uno de los siguientes servicios: electricidad, agua potable, pavimentación, acceso de rutas de transporte público urbano, alumbrado público, entre otros que se vayan incorporando conforme al desarrollo local del municipio.

Los inmuebles que no cumplan con las características anteriores y en los casos de bodega no comercial, solar sin edificar, Inmueble de usos varios y toda aquella actividad económica o uso de suelo o del inmueble no previsto en la presente ordenanza, se practicará pesaje de los desechos sólidos producidos o resultados del aseo del referido inmueble mediante servicio prestado por la municipalidad, realizándose dicha calificación, previo informe de la Gerencia de Medio Ambiente, cada seis meses tasándose la cantidad de U.S. \$0.02 por cada libra producida.

**Revisión Periódica del Pesaje**

Art. 14.- Para los contribuyentes de Comercio, Industria, Institucionales y de Servicios la cantidad de desechos producidos será revisada de oficio cada seis meses por la Gerencia de Medio Ambiente, o a solicitud del contribuyente para reevaluar la determinación tributaria y el correspondiente pago.

Mientras no se efectúe la revisión de la tasa por pesaje, el contribuyente cancelará la cantidad establecida en la tasa vigente.

### CAPITULO III. DE LAS FORMAS DE PAGO

**Forma de pago.**

Art. 15.- Se devengará la tasa correspondiente y nacerá la obligación del contribuyente ante la Administración Municipal, desde el momento que se inicia la prestación del servicio por el cual se tributa.

**Notificación y pago.**

Art. 16 - Los sujetos pasivos de la presente Ordenanza están obligados a dar aviso de cualquier hecho o circunstancia que altere el pesaje, tasa o la determinación tributaria efectuada por la administración para la imposición de la tasa respectiva.

El aviso deberá ser formulado en un período no mayor de 30 días, so pena de incurrir en multa de U.S. \$5.71.-

Las cuotas anuales o sus modificaciones serán exigidas durante el período respectivo de matrícula anual en el caso de los inmuebles de uso de comercio, industria o servicios, que será presentada públicamente durante quince días y a la que deberán acudir para su revisión los contribuyentes pasivos interesados para efectos de reclamación.

**Cobro**

Art. 17.- El cobro de los tributos se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y en las demás disposiciones que fueren aplicables.

Los sujetos pasivos están en la obligación de efectuar el pago de la tasa determinada en el periodo o tiempo estipulado por esta ordenanza o la ley general tributaria municipal.

Se aplicarán a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la tasa correspondiente, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá derecho retroactivo.

**CAPITULO IV****DISPOSICIONES GENERALES****Multa**

Art. 18.- La omisión del pago de tasas por servicios de recolección y disposición final de desechos sólidos, será sancionado con multa, del cinco por ciento del monto total en los primeros tres meses de omisión y el diez por ciento mensual si se efectuare el pago en el cuarto mes en adelante.

La omisión de las obligaciones contempladas en la presente ordenanza así como la omisión del pago de la multa conllevará en los casos de las primeras a que la Alcaldía subsane la situación irregular a costas del obligado y a la persecución ejecutiva judicial del cobro tanto de las costas de las obligaciones de hacer como de las multas.

**Pesaje anual.**

Art. 19.- La Administración Municipal ajustará anualmente la tasa por disposición final de desechos sólidos, por medio del pesaje de oficio de desechos producidos según categoría del Art. 5 de esta Ordenanza.

**Norma supletoria.**

Art. 20.- Todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza relacionado con: contravenciones, sanciones, recursos y procedimientos, se aplicará de conformidad a lo establecido en la Ordenanza para la Prestación de Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición de Desechos Sólidos de este Municipio; Código Municipal o disposiciones aplicables del derecho común.

**Derogatoria.**

Art. 21.- Deróguense las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas, que regulan la misma materia.

**Vigencia.**

Art. 22.- La presente Ordenanza entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a los diecisiete días del mes de Diciembre de Dos Mil Ocho.

Lic. José Humberto Carrillo Cuéllar,  
Alcalde Municipal.

Sergio Manuel Peñate Fajardo,  
Primer Regidor Propietario.

Dra. Teresa Esperanza Henríquez,  
Tercera Regidora Propietaria.

Prof. Javier Orlando Rivas González,  
Quinto Regidor Propietario.

Dr. José Pedro Ticas Arévalo,  
Séptimo Regidor Propietario.

Lic. Oscar Alfredo Artero Salinas,  
Síndico Municipal.

Luis Angel Alvarado Santos,  
Segundo Regidor Propietario.

Lic. Ana Margoth Hándal de Arias,  
Cuarta Regidora Propietaria.

Licda. María Isabel de Medina,  
Sexta Regidora Propietaria.

Ana Daysi Barahona de Santos,  
Octava Regidora Propietaria.

Lic. Saúl Napoleón Argueta,  
Secretario Municipal.